

19424 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 42, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 42, «Ropa interior», partidas arancelarias

- 61.03-A
- Ex. 61.03-D
- 61.04-A
- Ex. 61.04-D

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un importe de 10.784.000 pesetas.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.º Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.
- 5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
- 6.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».
- 7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.
- 8.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.
El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.
En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.
Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.
- 9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».
- La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.
10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de julio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

19425 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias

- 62.02-A
- 62.03
- Ex. 62.05-C

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un importe de 7.086.244 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

8.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de julio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19426 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de agosto de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,51	66,93
Billete pequeño (2)	63,86	66,93
1 dólar canadiense	54,58	56,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 franco francés	15,15	15,72
1 libra esterlina	146,58	152,08
1 franco suizo	38,95	40,41
100 francos belgas	212,64	220,61
1 marco alemán	35,25	36,57
100 liras italianas (3)	7,90	8,69
1 florín holandés	32,12	33,32
1 corona sueca (4)	15,27	15,92
1 corona danesa	12,17	12,69
1 corona noruega (4)	12,74	13,28
1 marco finlandés (4)	16,72	17,43
100 chelines austriacos	480,91	501,35
100 escudos portugueses (5)	126,24	131,61
100 yens japoneses	29,69	30,61
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (6)	132,61	137,58
1 dirham	13,27	13,82
100 francos C. F. A.	30,42	31,36
1 cruceiro	1,76	1,81
1 bolívar	14,70	15,15

(3) Cambios aplicables para billetes de denominación de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 6 de agosto de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

19427 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, apelación 51.685.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación y bajo el número 51.685, pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de la que como demandante aparece doña Patrocinio Calvi Pruna, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución de 30 de enero de 1976—sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla—al justipreciarse por el Jurado Provincial de Expropiación la finca «Palmete», en la carretera de Su Eminencia y la de Sevilla a Málaga-Granada, afectada por ramal exterior ferroviario para mercancías entre Santa Justa y La Salud, expropiada por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas de ambas instancias, desestimamos los presentes recursos de apelación interpuestos por doña Patrocinio Calvi Pruna y por el señor Abogado del Estado; recursos ambos entablados contra la sentencia dictada el día treinta de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número trescientos veinticuatro/setenta y cuatro, interpuesto por doña Patrocinio Calvi Pruna contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de veinticinco de febrero y contra el de siete de mayo, ambos de mil novecientos setenta y cuatro; y, en consecuencia, confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

19428 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, apelación 51.596.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante esta Sala, interpuesto, como apelantes doña Patrocinio Calvi Pruna, representada por don Luciano Rosch Nadal, y la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado y como apelada, doña Patrocinio Calvi Pruna, representada por el mismo Procurador y bajo la dirección Letrada, sobre revocación de la sentencia de 10 de febrero de 1976 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla (acuerdos del Jurado de 25 de febrero y 8 de mayo de 1974), justiprecio de la parcela sita en la carretera de Su Eminencia y la de Sevilla a Málaga-Granada, denominada «Palmete», expropiada por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos de apelación interpuestos respectivamente por doña Patrocinio Calvi Pruna y por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmamos ésta en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19429 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se procede a la reestructuración de los partidos médicos de Alcaraz y Casas Ibáñez (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia de Albacete, sobre reestructuración de los partidos médicos de Alcaraz y Casas Ibáñez, en el que se amortizan, en el partido de Alcaraz, una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular (Pedanía de El Jardín), adscribiéndose ambas plazas al partido de Casas Ibáñez, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que dicho expediente, a tenor de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha sido estudiado por la Delegación Territorial de Albacete, dando cuenta a las partes interesadas, quienes informan favorablemente, excepto el Médico titular de Casas Ibáñez, que no se muestra partidario de la creación de nuevas plazas de Sanitarios Locales mientras no sea reestructurada la Asistencia Sanitaria y los Servicios de Urgencia en el medio rural, y el Colegio Oficial de Médicos, el que por su parte considera perjudicial la amortización de la plaza de Médico titular de Alcaraz, si bien no fundamenta dicha opinión.

Segundo.—Que el partido médico de Alcaraz cuenta con una plantilla de tres plazas de Médico titular, dos plazas de Practicante titular y una plaza de Matrona titular para la asistencia sanitaria de 2.500 habitantes, aproximadamente, mientras que la plantilla del partido de Casas Ibáñez es de un Médico titular, un Practicante titular y una Matrona titular para una población de 3.700 habitantes, cifra que se ve incrementada en un 30 por 100 todo el año y en un 40 por 100 los meses de verano, por lo que existe un desequilibrio muy notable de las plantillas de ambos partidos con la población que ambos asisten, lo que debe corregirse para garantizar la asistencia a la población, careciendo de fundamento las alegaciones presentadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Delegación Territorial de Albacete, informada favorablemente por la Comisión de Gobierno, y, en su consecuencia, disponer las modificaciones que se indican:

1.º Amortización en el partido médico de Alcaraz de una plaza de Médico titular y de una plaza de Practicante titular (Pedanía de El Jardín).